



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -008-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidos.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de Enero de dos mil veintidos, por [REDACTED] mediante la cual requieren:

1. *Copia Certificada de Contrato de Arrendamiento celebrado por el Ex Embajador [REDACTED] en los años 2012-2013, con el señor A. [REDACTED] del inmueble como oficina ubicado en carrera 9, N°80-15, Oficina 503, Bogotá.*
2. *Copia Certificado de Contrato de Arrendamiento celebrado por la Licenciada [REDACTED] en los meses octubre a diciembre 2015, con [REDACTED] del inmueble ubicado en carrera 9, N°80-15, Oficina 503, Bogotá, como oficina de la Embajada.*
3. *Copia Certificada de Contrato de Arrendamiento celebrado por el Ex Embajador Dr. [REDACTED] en los años 2012-2013, con la señora [REDACTED] inmueble ubicado en Calle 74, N°6-611, para la residencia oficial de la Embajada.*
4. *Copia Certificado del recibo correspondiente al mes de octubre del 2015, como Canon de arrendamiento del inmueble ubicado en 78 N°10-38, Bogotá, utilizada como residencia oficial de la Embajada, contratado por el ex Embajador de El Salvador en Colombia, Dr. (HC) [REDACTED] con doña [REDACTED]*
5. *Copia certificada de las Funciones del Licenciado [REDACTED] año 2015.*
6. *Copia certificado del informe de la Auditoria Financiera celebrado por la Corte de cuentas de la República, a la Embajada de El Salvador en Colombia, en el periodo 2012 al 2014.*
7. *Copia certificada de recibo de canon de Arrendamiento del mes de marzo 2012 y abril 2013, de la residencia oficial de la Embajada de El Salvador en Colombia y del local de oficina.*
8. *Copia certificada del memorándum del Ex Embajador de Colombia de fecha 22 de noviembre de 2018, Dr. [REDACTED] dirigida al Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se solicita la ratificación retroactiva de autorización del pago del canon de arrendamiento de la Residencia Oficial para octubre 2015, acompañando el recibo correspondiente*
9. *Copia certificada del correo del licenciado Eduardo Portillo, en su calidad de EDAF, de fecha 18 de octubre de 2018, en la que ratifica al Director Financiero del Ministro de Relaciones Exteriores, que se avale el pago del arrendamiento del mes de octubre 2015, de la Residencia Oficial para no perder el contrato vigente para ese momento por la llegada del Ex Embajador [REDACTED] a Colombia.*

La información solicitada es para ser presentada a la Corte de Cuentas de la República”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAI, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el **petionario** va encaminada a obtener: “*información solicitada para ser presentada a la Corte de Cuentas de la República*”. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, con relación a los requerimientos de la solicitud específicamente al punto UNO y DOS, la Dirección Financiera Institucional de esta Cartera de Estado *manifiestó:*

1. Copia Certificada de Contrato de Arrendamiento celebrado por el Ex Embajador Dr. [REDACTED] F1111es, en los años 2012-2013, con el señor [REDACTED] del inmueble como oficina ubicada en carrera 9, N°80-15, Oficina 503, Bogotá.

2. Copia Certificado de Contrata de Arrendamiento celebrado por de la Licencia [REDACTED] en los meses octubre a diciembre 2015, con [REDACTED], del inmueble ubicado en 11 carrera 9, N°80.-15, Oficina 503, Bogotá, como oficina de la Embajada. Sobre estos numerales, informarle que no se ha logrado ubicar dicha información, la misma se está buscando en la sede y en la Embajada, pero se adjunta el contrato firmado por el [REDACTED] el cual se adjunta copia de dicho contrato. En referencia a los demás requerimientos interpuestos en la solicitud de Información dicha Unidad hizo llegar a ésta Oficina los documentos de respuesta a los requerimientos solicitados por el usuario, mismos que se adjunta de manera electrónica a la presente resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al **petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

